RELACIÓN QUE DE CITA

Boletin En Gicial DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—
(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boluttin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boluttin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 360)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 80.000 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año 1909, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y la Penitenciaría militar de Mahón.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, dando en otros meses las licencias precisas para que los gastos no excedan en ningún caso de los créditos consignados en el Presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos ocho.

YO EL REY. = El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(De la Gaceta núm. 352.)

CONGRESO

Sesión del dia 22.

Abrese sesión 3'20 tarde, presidencia Dato.

Orden dia.—Apruébase definitiva retiro obreros Arsenales; concesión bronce Bruch y carreteras; apruébanse dictámenes actas señores Gamazo y Barrionuevo, jurando primero; apruébanse dictámenes comisiones mixtas presupuestos; vótánse; acuérdase reunión próxima 11 Enero.

SENADO

Sesión del dia 22.

Abrese sesión 3'55, preside Azcárraga.

Orden dia. — Admítense dictámenes comisiones mixtas varios minisnisterios y articulado ley presupuestos.

Apruébanse carreteras; vótanse en definitiva proyectos presupuestos y otros pensiones; suspensión sesiones, acuérdase hasta 11 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruído por esa Dirección general con motivo de una moción de la Delegación de Hacienda de Sevilla, llamando la atención de ese Centro sobre una omisión padecida al publicarse nuevamente en 13 de Julio de 1906 el vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y las tarifas al mismo unidas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en Comi-

sión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Delegación de Hacienda de Sevilla dirige una moción á la Dirección general de Contribuciones llamando la atención sobre una omisión observada en el epigrafe 297 de la tarifa 3.ª de industrial al publicarse la nueva edición del Reglamento y tarifas autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906.

Se refiere lo omisión á la clasificación correspondiente á las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituración de los mismos, pudiendo ser en algunas el único elemento contributivo.

La Dirección general del ramo opina que debe subsanarse dicha omisión; y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial quedó redactado por Real orden de 9 de Diciembre de 1901 en forma distinta á como figura en la nueva edición de las tarifas, autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906; pues en esta se omite, según queda consignado, la clasificación de las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituración de los mismos:

Considerando que la modificación del epígrafe de que se trata no ha podido tener lugar sino en virtud de Real orden, previa audiencia de este Consejo, según previenen la ley y el Reglamento vigentes; y

Considerando que con posterioridad á la Real orden de 9 de Diciembre de 1901 no se ha introducido con los trámites que quedan expresados ninguna otra modificación en el epigrafe 297 de la tarifa 3.ª, por lo cual es forzoso reconocer la necesidad de subsanar la omisión en que se ha incurrido al publicarse la nueva edición de las tarifas, devolviendo al repetido epigrafe su verdadera redacción;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, opina que procede de-

clarar que la redacción del epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial es la que fijó la Real orden de 7 de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que el epigrafe 297 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de abonos minerales pagarán: Por cada piedra, 150 pesetas; por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas.—Nota. Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epigrafes, tributarán independientemente por los epigrafes corespondientes».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908. = Besada. = Sr. Director general de Cotribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 350.)

Bobierno Civil

Designación de los locales de los Colegios Electorales en el año de 1909.

En virtud de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y lo que preceptúa la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 30 de Noviembre último, se inserta á continuación la relación de los locales de los Colegios Electorales, designados por las Juntas municipales del Censo electoral, donde han de verificarse precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1909.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de las indicadas disposiciones.

Burgos 21 de Diciembre de 1908. EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

la policia judicial, à fin de que procedan á la busca y captura de un macho, de la propiedad de Tomás Garcia y Garcia, vecino de esta villa, de pelo negro castaño, yeguato, de cuatro á cinco años de edad, de seis cuartas y media algo más de alzada, con un lunar blanco en cada paleta, picón y con la cola larga, el cual ha sido sustraido el 8 de los corrientes en la jurisdicción de esta villa, y, caso de ser habido, se ponga á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrase si no justifican su legitima adquisición, y por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario.

Dado en Lerma á 17 de Diciembre de 1908.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. José Maria Sanz Gomendio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Victorino Garcia Martinez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle una resolución dictada en la causa que le instruye este Juzgado con el núm. 354-1907, por el delito de estafa y hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal para que manifieste si se conforma ó no con la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Victoriano García Martínez, hijo de Telesforo y Toribia, natural de Santocildes, partido de Villarcayo

(Burgos), de 25 años de edad, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Santurde, distrito de Junta de la Cerca, del referido partido de Villarcayo, de cuyo punto desapareció hace unos siete meses y cuyo actual paradero se ignora: el hecho tuvo lugar en Santurce, y si fuese habido lo conduzcan á la carcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda à 17 de Diciembre de 1908.—Jose M.ª Sanz.—
Ante mí, Lic. Ramiro López.

Requisitoria.

D. Agapito Miguelez Franco, primer Teniente de la Caja recluta de Miranda, núm. 83, Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del recluta de la citada Caja, del Reemplazo de 1903, Santos Hernando Alonso.

Por la presente cito, llamo y

emplazo al citado recluta, hijo de Ramón y de Sabina, natural de Garganchón, provincia de Burgos, de 25 años, de oficio dependiente, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción ó ante la Autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que si no lo hiciese así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la Administración de Justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria se interesa su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos.

Miranda de Ebro 16 de Diciembre de 1908.—Agapito Miguelez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

Cuarto trimestre del año de 1908.

IMPUESTOS MINEROS.

Tr

la (q. Pr

D.

su

ef or

de

ci

in

po

pı

pı

pı

re

A

٧i

de

la

ra

Fijacion previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraidos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la hoja-carpeta.	Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término municipal en que radica.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Cantidad fijada.
1 2 7 22 36 125 157	158 157 209 542 624 825 928	Continua	Idem	D. Juan L. Manrique El mismo D. Felipe Puig El mismo D. Manuel Udaondo D. Leopoldo Vellefroid D. Timoteo San Millán	IdemSal comúnIdemKaolin	80'00 90'00 90'00 120'00 140'00
or aged ou		naer of court in our lab court	deadline con siank	- 12. de Friender de Justine.	Total	740'00

Burgos 19 de Diciembre de 1908.=El Administrador, José Florez.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, P. I., López.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Busto de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, carnes y sal que se han de expender en este distrito en el próximo año de 1909 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial los dias 31 del actual, 8 y 10 de Enero, á las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrarán las otras dos.

Busto de Bureba 16 de Diciembre de 1908. = El Alcalde, Higinio Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Olalla de Bureba para los dias 27 y 3, á las once, respecto de vino, aguardientes, aceites, petróleo y carnes frescas y saladas, por tres años. El de Ciruelos de Cervera para los dias 27, 3 y 10, á las diez, respecto de líquidos y carnes.

El de Gredilla la Polera para los dias 27 y 31, á las diez, respecto de carnes, liquidos y sal.

Alcaldia de Castrillo del Val.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo del Val 20 de Diciembre de 1908. = El Alcalde, Florentin Lázaro.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Vid de Bureba. Merindad de Sotoscueva.

Amaya.
Coculina.
Vadocondes.
Madrigalejo.
Quintanilla de la Mata.

Junta Administrativa de Arenillas de Muñó.

El dia 17 de Enero y hora de la una de la tarde, bajo la presidencia de D. Carlos Fernández, Presidente de la Junta administrativa de Arenillas de Muñó, tendrá lugar la enajenación de la casa panera del pósito del mismo, en pública subasta, por pujas, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicha Junta.

Lo que se publica por el presente, á los efectos de lo ordenado por la Excma. Delegación Regia de pósitos.

Arenillas de Muñó 21 de Diciembre de 1908. El Presidente, Carlos Fernández. El Secretario, José Marin.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Siendo insignificante el número de escopetas que han llegado á esta Comandancia, intervenidas por infracción á la ley de Caza, no se celebrará la subasta prevenida el dia 1.º de Enero próximo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Burgos 22 de Diciembre de 1908. =El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Luque.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los dias laborables y de diez á doce los festivos.

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Dipatación Pervincial.